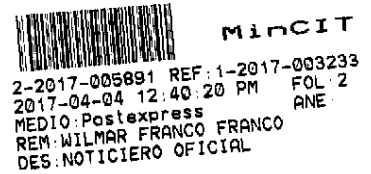




CTCP-10-00366-2017



Bogotá, D.C.,

Señor
William Alexander Gómez Muñoz
Carrera 16 A No. 79-05 Ofc. 604 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-003233
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de 02 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-180 CONSULTA
Tema	IVA Reforma tributaria

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, Consulta Reforma Tributaria - NIIF.

Respetados señores: WILLIAM ALEXANDER GÓMEZ MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPCA; comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa narración de los siguientes:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



HECHOS:

La Ley 1819 de 2016 a través de su artículo 67 dispone: "Artículo 67. Adiciónese un artículo 115-2 al Estatuto Tributario el cual quedará así: Artículo 115-2. Deducción especial del impuesto sobre las ventas. A partir del año gravable 2017 los contribuyentes tendrán derecho a deducir para el cálculo de su base gravable del impuesto sobre la renta el valor pagado por concepto del Impuesto sobre las Ventas por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.

Esta deducción se solicitará en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable en que se importe o adquiera el bien de capital.

Parágrafo 1°. En ningún caso el beneficio previsto en este artículo puede ser utilizado en forma concurrente con el establecido en el artículo 258-2 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Los beneficios aquí previstos serán aplicables cuando los bienes sean adquiridos a través de la modalidad de leasing financiero y la opción de compra sea ejercida al final del contrato. En caso contrario, el arrendatario estará obligado al momento en que decida no ejercer la opción de compra a reconocer el descuento tomado como mayor impuesto a pagar y la deducción tomada como renta líquida por recuperación de deducciones.

Parágrafo 3°. Se entiende como bienes de capital para efectos del presente inciso, aquellos bienes tangibles depreciables que no se enajenen en el giro ordinario del negocio, utilizados para la producción de bienes o servicios y que a diferencia de las materias primas e insumos no se incorporan a los bienes finales producidos ni se transforman en el proceso productivo, excepto por el desgaste propio de su utilización. En esta medida, entre otros, se consideran bienes de capital la maquinaria y equipo, los equipos de informática, de comunicaciones y de transporte, cargue y descargue; adquiridos para la producción industrial y agropecuaria y para la prestación de servicios, maquinaria y equipos usados para explotación y operación de juegos de suerte y azar"

De esta manera se estableció una deducción especial del IVA por la adquisición o importación de bienes de capital, por favor solicitamos nos aclaren **¿cuál es el procedimiento que debemos seguir fiscalmente, teniendo presente que es una deducción y deberá registrarse en una cuenta del gasto, pero si para efectos de NIIF se le debe dar el mismo tratamiento o deberá capitalizarse, es decir un mayor valor del activo y depreciarse como un todo?**

En conferencia del Centro Interamericano Jurídico Financiero CIJUF, al Dr. Gabriel Vásquez Trisancho, se le consultó al respecto, ya que él, ha estado vinculado con el proceso de implementación de la norma internacional en Colombia y el mismo manifestó que: "como pocas, esta es una norma local con incidencia en la norma internacional, ya que el gobierno le está manifestando expresamente que hacer con el impuesto".

Otros opinan que se traduce en acelerar la depreciación del IVA en el mismo año por tanto deberá tener el mismo impacto para norma internacional, y que en Colombia es atípico en el tratamiento del IVA en los activos ya que en la gran mayoría de países este IVA es descontable en IVA y en ningún caso un mayor valor como nos sucede en Colombia, que esta nueva regulación trató de acercarse a ello, sin embargo de una manera imperfecta ya que lo hace por medio de otro impuesto y no por el 100%, y adicionalmente a los profesores y Contadores experimentados en el tema, manifestaron la misma situación de tomar dicha regulación igual tanto fiscal y contable NIIF, agregando que sería demasiado dispendioso tener dos módulos de activos fijos por bienes de capital unos con IVA y otros sin IVA y por el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



volumen de activos diferentes en su valor para su registro y control.

Los financieros por su parte, manifiestan que la Ley 1819 de 2016 es fiscal y no tiene aplicación para NIIF por tanto seguirá el mismo tratamiento de llevar el IVA en bienes de capital como un mayor del activo y que lo único que genera es un impuesto diferido frente a la valor fiscal del activo.

PETICIÓN

Por tal motivo y teniendo en cuenta las diversas opiniones de expertos en Normas Internacionales, solicitamos por favor nos brinde una respuesta clara, de ¿cuál es el tratamiento contable bajo NIIF para el IVA del 19% en la adquisición o importaciones de bienes de capital?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

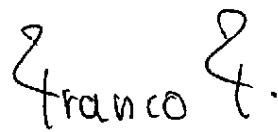
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre los efectos fiscales que se generan por el descuento en el impuesto de renta de los 2 puntos del IVA, previsto en los artículos 258-1 y 258-2 del Estatuto Tributario. Por lo anterior, la respuesta de este Consejo a su consulta solo puede ser utilizada para determinar los efectos contables. Cualquier pronunciamiento sobre los efectos fiscales debe ser dado por la Unidad Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El CTCP se ha pronunciado al respecto en la consulta 2017-125, la cual puede revisar en la página web: www.ctcp.gov.co; enlace conceptos, año 2017

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





CTCP-10-00367-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora
JACQUELINE CAMELO MORENO
Jefe de Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica DIAN
Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-003233
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2017-005880 REF. 1-2017-003233
2017-04-04 12:16:47 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 1
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIAN

DIAN No. Radicado 000E2017011561
Fecha 2017-04-06 11:20:00 AM
Remitente MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 2 Anexos 0



REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de 02 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-180 CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **William Alexander Gómez Muñoz**, en lo referido a temas tributarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12